



El derecho al agua potable ante los Tribunales nacionales – El caso de España

Guillermina Yanguas Montero
Magistrada Especialista Contencioso-Administrativo
Doctora en Derecho

1

1

I. Contexto internacional: reconocimiento del derecho humano al agua

- **Resolución 64/292, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 28 de julio de 2010:** reconocimiento explícito del derecho humano al agua y al saneamiento. Resoluciones posteriores.
- **Observación General nº 15 sobre el derecho al agua del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.



2

2

II. Contexto internacional: Derecho humano al agua y los ODS

- **Objetivo 6:** Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos
 - Suficiente
 - Saludable
 - Aceptable
 - Físicamente accesible
 - Asequible

3

3



III. Contexto Europeo

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000: la **Directiva Marco del Agua**: recuperación de costes
- **Programa de acción en materia de medio ambiente:** mejora de los niveles de seguridad de agua potable
- Comunicación de la Comisión relativa a la iniciativa ciudadana Europea “El Derecho al agua y al saneamiento como derecho humano, ¡El agua no es un bien comercial sino un bien público!(COM/2014/0177)
- Resolución del Parlamento Europeo de 5 de octubre de 2022 sobre el acceso al agua como derecho humano (2021/2187 (INI)
- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

4

4

IV. El caso de España: algunos datos de interés



- 64% del agua urbana consumida es de uso doméstico; el 15% consumo industrial; 21 % otros usos (municipales o institucionales)
- 40% de la población española es abastecida por empresas públicas; el 35 % por privadas; el 15% por empresas mixtas; 10% por la administración local
- 1,5% de los hogares españoles tiene riesgo de quedarse sin agua

5

5

V. Marco constitucional

- **De los derechos fundamentales y de las libertades públicas:** art. 15 CE (derecho a la integridad física)
- **De los principios rectores de la política social y económica:** art. 43 CE (derecho a la protección de la salud) y art. 45 CE (derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona)

6

6

VI. Marco normativo estatal y autonómico

- Texto Refundido de la Ley de Aguas. Aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, con numerosas modificaciones posteriores ("LA").
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro ("RD 3/2023").
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local ("LBRL") y Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP").
- Normativa autonómica: Galicia, Castilla La-Mancha, Asturias, Extremadura.

7

7

VII. Orden de preferencia: art. 60 LA

1. En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.

2. Toda concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca.

3. A falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente:

1.º Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.

(...)"

8

8

VIII. Competencia municipal del servicio de agua potable y saneamiento

Art. 25.2.c) LBRL

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

9

9

VIII. Competencia municipal del servicio de agua potable y saneamiento (Cont.)

Competencia municipal del servicio de agua potable y saneamiento: Art. 26.1.a) LBRL

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

En todos los Municipios: (...) abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado (...)”

10

10

IX. El servicio municipal de abastecimiento de agua potable como servicio público en España: formas de gestión

Art. 85 LBRL:

Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible.

11

11

IX. El servicio municipal de abastecimiento de agua potable como servicio público en España: formas de gestión (Cont.)

Art. 85 LBRL:

Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

12

12

IX. El servicio municipal de abastecimiento de agua potable como servicio público en España: formas de gestión (Cont.)

Art. 85 LBRL:

Gestión indirecta: Concesiones de servicios LCSP

13

13

X. Derecho humano al agua: cantidad y acceso

- Volumen de agua de consumo distribuida: suficiente para las necesidades higiénico-sanitarias de la población y el desarrollo de la actividad de la zona de abastecimiento.
- Dotación neta o de consumo medio: al menos 100 litros por habitante y día, salvo que el plan hidrológico vigente haya establecido una dotación superior en cuyo caso no podrá minorarse.

14

14

X. Derecho humano al agua: cantidad y acceso (Cont.)

- Acceso al agua y población vulnerable:
 - Medidas necesarias para mejorar el acceso al agua de consumo para toda la población, en particular para los grupos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo a las personas que no disfrutaban de conexión a las redes de distribución municipal
 - Determinación de la población vulnerable
 - Obligaciones de las Administraciones locales y de la autoridad competente en programas sociales
 - Mecanismos de acción social eficaces para asegurar el derecho al agua de toda la población
 - Consideración de la asequibilidad y su reflejo en las políticas y estructuras tarifarias: bonificaciones contempladas en la tarifa, tasa precio de agua y/o en fondos de solidaridad.
- Control y vigilancia

15

15

XI. Obligatoriedad de continuidad del servicio: los cortes en el suministro de agua

- Suministro de agua de consumo:
 - Elementos de la zona de abastecimiento
 - Requisitos técnicos e higiénicos
 - Fugas estructurales
- Evaluación y gestión del riesgo
- Transparencia y gestión de la información

16

16

XII. Garantía de suministro de luz, gas y agua a todos los consumidores vulnerables durante el estado de alarma

- Escudo social:

- RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables durante mes siguiente a entrada en vigor.

- RD-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

“Excepcionalmente, mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua en ningún domicilio que tenga la consideración de primera vivienda. No se podrán realizar cortes incluso aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores”.

- Ningún corte de suministro durante la pandemia

17

17

XIII. La gobernanza del agua en España

- Marco político, económico, social y administrativo que nos permite determinar quién tiene acceso al agua, dónde, cuándo y bajo qué condiciones, quién se beneficia de su uso y cómo se reparten los costes de los servicios relacionados con el agua.
- Libro verde de la Gobernanza del Agua en España, 22 de marzo de 2020.
- PERTE de Digitalización del Ciclo del Agua para modernizar el sector y avanzar hacia una gestión más eficiente y sostenible de 22 de marzo de 2022

18

18

XIV. Tarifas, bonificaciones y fondo social

- **Tarifas:**

Art. 111 bis 2 tercer párrafo TRLA: *“A tal fin, la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos”.*

- **Binómicas:** parte fija (cuota de servicio, cuota de servicio con consumo mínimo; cuota de mantenimiento y conservación del contador, canon y recargos adicionales) y parte variable (cuota de consumo y canon)
- **Progresivas:** aumentan proporcionalmente al aumento de consumo

- **Bonificaciones**

- **Fondo social**

19

19

XV. Sentencias de interés



- STS, Contencioso sección 2 del 26 de abril de 2018, (Rec 1921/2015): la sentencia casada desestima el recurso contra la Orden de 15 de diciembre 2011 por la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de Murcia, autorizando, a iniciativa del Ayuntamiento de Murcia, las nuevas tarifas del servicio de agua potable del municipio. El TS desestima el RC y razona:

– *En relación con la infracción del "derecho fundamental al agua", proclamado por una resolución de la Asamblea General de ONU, debe añadir a mayor abundamiento que su infracción no puede sustentar un recurso de casación al amparo del artículo 88.1.d) LJCA . En la sentencia de 19 de octubre de 2016 (casación 2558/2015, FJ 7º; ES:TS :2016:4675) hemos afirmado que sólo cabe denunciar por el cauce del citado precepto la infracción de normas que formen parte del ordenamiento jurídico, esto es, normas contenidas en las fuentes formales que lo integran y que enuncia el artículo 1.1 del Código Civil al establecer que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. Dentro del concepto material de ley que expresa el mencionado precepto cabe incluir las distintas manifestaciones, jerárquicamente ordenadas, de la potestad normativa (Constitución, tratados internacionales, ley orgánica, ley ordinaria, reglamentos, etc.), pero no es posible fundamentar un motivo casacional en la infracción de una resolución de la Asamblea General de la ONU, dada su ausencia de valor normativo, es decir, de fuente jurídica vinculante para los tribunales de justicia.*

20

20

XV. Sentencias recientes de interés (Cont.)

- SAP, Civil sección 14, de Madrid del 04 de noviembre de 2022 (Rec. 294/2022): enriquecimiento injusto de Comunidad de Propietarios que captaba agua del Canal de Isabel II sin pagar por este servicio:
 - *“No creemos que podamos cuestionar que se ha producido una situación de enriquecimiento sin causa por parte de la Comunidad pues, aunque es evidente que el agua es un bien de primera necesidad que debe ser accesible a todos los ciudadanos, no podemos afirmar que los miembros de la Comunidad tengan derecho al agua sin satisfacer el precio establecido por el suministro”.*

21

21

XV. Sentencias recientes de interés (Cont.)

- STSJ, Contencioso sección 2, de Galicia del 27 de noviembre de 2019 (Rec. 4358/2018): desestimación de recurso de apelación contra la Sentencia que desestimaba el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la desestimación de la solicitud de la prestación por el Concello de Mugardos del servicio público municipal de abastecimiento de agua.

22

22



¡¡MUCHAS GRACIAS!!